



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00026-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: CARMEN ELISA MEJÍA LÓPEZ. CC N° 32.612.780

DEMANDADO: JORGE AYALA MANTILLA C.C. No. 5.678.257

**INFORME SECRETARIAL**, señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora en memorial de fecha 07 de febrero de 2022 comunica nuevo lugar de notificación de la parte demandante y demandada. Adicionalmente le informo que el día el día 22 de junio del 2022; aporoto notificación del demandado y solicita se fije fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Soledad 5 de julio de 2023.  
LA SECRETARIA  
MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD, JULIO CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro con posterioridad del auto admisorio, respecto a la notificación realizada por parte de apoderado judicial Dr. PEDRO JOAQUÍN MONTENEGRO GONZÁLEZ se observa que en auto de fecha 16 de diciembre del año 2021; se advirtieron los motivos por los cuales es despacho no acepto la notificación que fue practicada en ese momento.

Ahora bien, revisado el escrito allegado a través del correo electrónico institucional el día 07 de febrero de 2022, donde se informa las nuevas direcciones para notificación de las partes intervinientes en este asunto; como dirección actual de la parte demandada señor JORGE AYALA MANTILLA, la calle 22# 28A-51 del barrio Hipódromo de Soledad; cabe advertir que dicha dirección actual del demandado fue la que se indicó inicialmente en el acápite de notificaciones como lugar de domicilio de la demandante.

Por lo de lo anterior, esta falladora, en aras de garantizar el principio de celeridad procesal tendrá como dirección de notificación del demandado JORGE AYALA MANTILLA la dirección que fue aportada a través de memorial, el día 07 de febrero de 2022; es decir calle 22# 28A-51 barrio Hipódromo de Soledad.

En cuanto al memorial allegado el día 22 de junio del 2022; donde se adjunta la constancia de notificación personal, que contiene el auto admisorio y el traslado de la demanda, enviada a la dirección que actualmente ostenta el demandado; enviada a través de la empresa de mensajería Servientrega; visible a folios 18 y 19 del expediente, se tendrá efectuada conforme lo establece el artículo 291 del CGP, no sin antes, exhortar a la parte demandante a fin de que realice la carga procesal que sobre él recae, respecto del envío de Notificación por Aviso al demandada, requisito indispensable para continuar con las actuaciones procesales correspondientes a fin de completar la notificación, dado que hasta la presente no se ha recibido contestación de demanda.

Recordando a demás que resulta necesario, garantizar la notificación al demandado, pues esta actuación procesal se encuentra íntimamente ligada con el derecho fundamental de defensa, el cual podría invalidar las actuaciones procesales que se adelanten, si no se observan con precaución las formas previstas en la ley.

Finalmente, atendiendo la antigüedad del proceso, se hará uso del requerimiento previsto en el artículo 317 del CGP, para requerir a la parte demandante, en el sentido de que agote la práctica de la notificación a todos los demandados; So pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

1.- Tener como dirección de notificación del demandado JORGE AYALA MANTILLA la dirección que fue aportada a través de memorial, el día 07 de febrero de 2022; es decir calle 22# 28A-51 barrio Hipódromo de Soledad.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

2.- Tener por surtida la notificación personal (comunicación artículo 291 del CGP) realizada al demandado en fecha 11/05/2022 y se exhorta a la parte actora a que realice la carga procesal que sobre él recae, respecto del envío de Notificación por Aviso al demandado (artículo 292 del CGP), requisito indispensable para continuar con las actuaciones procesales correspondientes a fin de completar la notificación, dado que hasta la presente no se ha recibido contestación de demanda.

3.- Requerir a la parte demandante, en el sentido de que agote la práctica de la notificación a todos los demandados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto; So pena de decretar el desistimiento tácito (art.317 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

6.